

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 46-2014 AMAZONAS



**SUMILLA:** La Ley expresamente dispone que leída la sentencia en el acto oral, el plazo para interponer el recurso de nulidad solo puede ser por escrito y vence al día siguiente de su lectura; situación que no se advierte en el caso sub examine.

Lima, once de diciembre de dos mil catorce.-

vistos: el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra la sentencia del nueve de enero de dos mil trece -fojas mil doscientos cincuenta y cinco-; interviene como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO:

Primero: Previo pronunciamiento de fondo es necesario analizar si el recurrente cumplió los requisitos necesarios para la procedencia de su recurso de nulidad, pues si bien el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado preceptúa como garantía del debido proceso, la pluralidad de instancia en cualquier proceso jurisdiccional o administrativo; también lo es, que la normatividad legal que regula estos procesos, establece plazos perentorios para que éste derecho pueda ser ejercido; en ese sentido, corresponde a este Supremo Tribunal advertir si el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público se presentó y fundamentó oportunamente.

Segundo: Revisado lo actuado se tiene que el representante de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios fue debidamente notificado del auto del diecisiete de junio de dos mil ocho, obrante a fojas quinientos sesenta y nueve, para la concurrencia a la sesión de audiencia de juicio oral, conforme se aprecia de la cédula de



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 46-2014 AMAZONAS

potificación judicial de fojas quinientos setenta y uno; advirtiéndose que dicho sujeto procesal tenía conocimiento de su desarrollo.

Tercero: En ese sentido, se advierte que la sentencia recurrida fue emitida el nueve de enero de dos mil trece -fojas mil doscientos cincuenta y tres-, siendo el caso que la parte civil -constituida conforme la resolución del veintidós de enero de dos mil siete, obrante a fojas quinientos diecisiete- interpuso su recurso de nulidad el veinticinco de abril de dos mil trece, conforme el sello de recepción de mesa de partes -fojas mil doscientos ochenta y tres-, esto es, vencido el plazo de un día luego de la lectura de sentencia, conforme lo establecido en el artículo doscientos noventa del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y nueve del citado Código; siendo intrascendente que la Sala Superior con posterioridad a la emisión y lectura del fallo haya notificado a la parte civil de dicha sentencia -incluso sin emitir auto alguno que disponga el mismo-; en tanto que la ley expresamente dispone que leída la sentencia en el acto oral, el plazo para interponer el recurso de nulidad solo puede ser por escrito y vence al día siguiente de su lectura -Recurso de nulidad mil quinientos treinta guion dos mil tres, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República-; en consecuencia se debe declarar improcedente por extemporáneo el presente recurso.

## DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio del treinta y uno de julio de dos mil trece -fojas mil doscientos noventa y seis-, e **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra la sentencia del nueve de enero de dos mil trece -fojas mil doscientos cincuenta y cinco-, que declaró extinguida la acción penal



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 46-2014 AMAZONAS

S.S.

**VILLAS STEIN** 

PARIONA PASTRANA

**BARRIOS ALVARADO** 

**NEYRA FLORES** 

CEVALLOS VEGAS

JPP/mceb

1 1 FEB 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA